

Resuelvo de conformidad con las competencias que me otorga el art. 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución Residencial, UER-6, antigua UA 4 b, presentado por D^a Rosario Roldán Morajes y otros, formalizada ante el Sr. Notario con residencia en Armilla, D. Juan Bermúdez Serrano, con fecha 24 de septiembre de 2003, nº de protocolo 2886, y en relación con dicha unidad de ejecución.

SEGUNDO.- Trasladar esta resolución a los solicitantes ya que al haberse realizado la aprobación definitiva, no es necesaria ninguna nueva formalización, bastando para la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la presentación de la citada escritura y la certificación del acuerdo de su aprobación.

Contra el acto que se publica podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Sin perjuicio de ello los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Cúllar Vega, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, fdo.:
Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 1.069

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO
CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose advertido omisión en el anuncio publicado en el B.O.P. núm. 295 de 26 de diciembre de 2003, relativo a la aprobación definitiva de la modificación/imposición de ordenanzas fiscales, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas de nueva imposición.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION ESPECIAL DE EDIFICIOS PUBLICOS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 en relación con los artículos 20 a 28, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios públicos municipales, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente.

Artículo 2º.- Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Por la utilización especial de:

- Casa de la Cultura - 25 euros por hora.
- Camping - 100 euros por día.
- Baño de Melegís - 100 euros por día.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de la utilización especial regulada en esta Ordenanza se produjese la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes del pago de la tasa.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidará por cada utilización solicitada o realizada y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- A este fin se establece una fianza de 50 euros, que se hará efectiva en el momento del pago de la tasa.

4.- Las personas interesadas en la concesión de utilización regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará el inmueble a utilizar y el tiempo de ocupación.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en este Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de baños, duchas, piscinas, pistas deportivas e instalaciones análogas municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio municipal de piscinas o de las pistas deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas que utilicen o soliciten la utilización del servicio municipal de piscinas.

2.- Son igualmente sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, grupos y